

INFORME DE AUDITORIA RF-17-02
15 de septiembre de 2016
**Administración de los Sistemas de Retiro de
los Empleados del Gobierno y la Judicatura**
Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento
(Unidad 1404 - Auditoría 13869)

Período auditado: 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2015

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	6
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	8
1 - Actuaciones contrarias a la facultad legal concedida por la Ley 70-2010 para aprobar la implementación de un programa incentivado de retiro en una corporación pública, e incumplimiento de la disposición de dicha Ley relacionada con la ocupación de los puestos vacantes	8
2 - Deficiencias relacionadas con el proceso de acreditación y el cobro de los servicios no cotizados a empleados que se acogieron a la Ley 70-2010.....	17
RECOMENDACIONES.....	23
AGRADECIMIENTO	24
ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS	25
ANEJO 2 - MIEMBROS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	27
ANEJO 3 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DE LA ASR DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	28
ANEJO 4 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AEP DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	30
ANEJO 5 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	31
ANEJO 6 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AEP DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	33
ANEJO 7 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA OGP DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	35

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

15 de septiembre de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) relacionada con la implementación de los programas de retiro temprano en el Gobierno para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2015. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios y empleados; examen y análisis de informes y documentos generados por la Unidad y por fuentes externas; y pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el octavo informe, y contiene 2 hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos del *Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento*, aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) mediante la *Ley 70-2010, Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento*. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 7 informes emitidos relacionados con las

implementaciones de programas de retiro temprano en el Gobierno. Los 8 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

Los programas de retiro temprano son una medida administrativa dirigida a generar economías mediante la reducción de puestos por la jubilación de empleados antes de la fecha establecida. Estos programas fueron aprobados para los funcionarios y empleados participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Estos sistemas se crearon en virtud de la *Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951* y de la *Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954*, según enmendadas, con el propósito de establecer un medio eficiente y económicamente solvente para proveer pensiones y otros beneficios a sus participantes. Ambos sistemas son administrados por la ASR. Además, esta es responsable de administrar varias leyes especiales relacionadas con los beneficios otorgados a los pensionados, y la implementación de los programas de retiro temprano aprobados por la Asamblea Legislativa.

La Junta de Síndicos (Junta) es el fiduciario de la ASR y, como tal, es responsable del funcionamiento adecuado de esta. La Junta está constituida por 11 miembros, de los cuales 4 son miembros natos: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y el Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos. El Gobernador nombra a 5 miembros por un término de 3 años, de los cuales 3 deben ser participantes de los sistemas con, por lo menos, 10 años de servicio acreditables, y 2 deben ser pensionados de los sistemas. Los restantes 2 miembros son los presidentes de la Federación de Alcaldes y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

La Junta nombra al Administrador de la ASR y fija su sueldo. El Administrador es responsable de dirigir y supervisar todas las actividades técnicas y administrativas de esta agencia.

Del 25 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 2015, se aprobaron 23 leyes y 3 resoluciones municipales mediante las cuales se crearon 26 programas de retiro temprano para diferentes entidades gubernamentales, incluidas agencias, departamentos, corporaciones públicas y municipios. Entre las razones ofrecidas para la creación de estos programas se mencionan la falta de agilidad y eficiencia del Gobierno, la necesidad de reducir el gigantismo gubernamental y, por consiguiente, los altos costos de nómina. Para cada uno de estos programas se establecieron los requisitos con los cuales debían cumplir los funcionarios y empleados para acogerse a los mismos.

El 2 de julio de 2010 la Asamblea Legislativa aprobó la *Ley 70-2010* para establecer un *Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa)* para los empleados de carrera¹ de las entidades de la Rama Ejecutiva que, al 2 de julio de 2010, su presupuesto se sufragaba, en todo o en parte, con cargo al Fondo General. El Programa ofrecía a los empleados de carrera que tuvieran, por lo menos, 1 año de servicio y que renunciaran voluntariamente a recibir un incentivo económico de hasta 6 meses de sueldo (*Renuncia Incentivada*). A los empleados de carrera que hubieran cotizado entre 15 y 29 años de servicio se les otorgaba una pensión de retiro vitalicia de un 37.5 a un 50% del sueldo devengado a la fecha del retiro (*Retiro Temprano Incentivado*). Por otro lado, los empleados de carrera que se acogieran al *Programa*, y que contaran con 30 años o más de servicios acreditados y con la edad requerida por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno para otorgar una pensión, recibirían la pensión correspondiente y un incentivo equivalente al sueldo devengado por 6 meses (*Retiro Incentivado*).

En la *Ley 70-2010* se dispuso que estaban excluidas de su aplicación las corporaciones, entidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico². A estas entidades, en

¹ En el Artículo 17 de la *Ley 70-2010* se dispone cuáles empleados de carrera no serán elegibles para acogerse al *Programa*.

² Estas entidades se conocen como corporaciones y agencias excluidas.

el Artículo 22 de la *Ley 70-2010* se les permitía implementar un *Programa* similar al establecido en la *Ley*, bajo ciertas restricciones³.

En la *Ley 70-2010* se establece que el *Programa* será administrado por un comité, al que se le conocerá como Administrador del *Programa* (Comité), compuesto por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien presidirá el mismo; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y el Administrador de la ASR; quienes actuarán como miembros. El Comité tendrá todos los poderes necesarios para implementar la *Ley 70-2010*. Además, como parte de sus funciones, el Comité promulgó el *Reglamento para regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento*, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la *R. del S. 1491* del 19 de agosto de 2010.

Un total de 92 entidades gubernamentales participaron del *Programa*, y 8,945 empleados de dichas entidades se acogieron al mismo⁴. El costo de implementación de este *Programa* fue de \$132,530,685^{5, 6}.

Los **anejos del 2 al 7** contienen una relación de los miembros del Comité, los miembros principales de la Junta de la ASR y de la Junta de Directores de la AEP, y los funcionarios principales de la ASR, de la AEP y de la OGP, que actuaron durante el período auditado.

La ASR cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.asr.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

³ Previa autorización de su Junta de Directores u Organismo Directivo y aprobado por el Administrador del *Programa*. Como parte de nuestro examen, evaluamos el programa similar implementado en la Autoridad de Edificios Públicos (AEP).

⁴ Cuatrocientos treinta empleados se acogieron a la *Renuncia Incentivada*, 6,397 se acogieron a *Retiro Temprano Incentivado* y 2,118 se acogieron al *Retiro Incentivado*.

⁵ Incluye incentivos económicos otorgados a los participantes de la *Renuncia Incentivada* por \$5,833,464, e incentivos económicos otorgados a los participantes del *Retiro Incentivado* por \$29,833,903, más las aportaciones patronales e individuales por los participantes del *Retiro Temprano Incentivado* y *Retiro Incentivado* por \$96,863,318.

⁶ Este importe excluye el costo de las pensiones de retiro vitalicias del *Retiro Temprano Incentivado*. Las pensiones en dicha alternativa son pagadas por la OGP o por la entidad participante. Los registros en la ASR reflejan que dichas pensiones ascienden a \$7,821,706. No obstante, la información sobre el costo pagado no está disponible en la ASR.

**COMUNICACIÓN CON
LA GERENCIA**

Las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1-b.** de este *Informe* fueron remitidas al Ing. Israel Torres Santiago, entonces Director Ejecutivo Interino de la AEP, mediante carta de nuestros auditores, del 9 de mayo de 2016. Las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2** de este *Informe* fueron remitidas al Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco, entonces Administrador Interino de la ASR, mediante carta de nuestros auditores, del 16 de marzo del 2015. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles de las situaciones comentadas.

Mediante carta del 14 de junio de 2016, el Ing. José Dávila Estrada, Director Ejecutivo de la AEP, remitió sus comentarios; y mediante carta del 17 de abril de 2015, el entonces Administrador Interino de la ASR remitió sus comentarios. Los comentarios de ambos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante cartas del 1 de julio de 2016 remitimos, para comentarios, el borrador del **Hallazgo 1-a.** al CPA Luis F. Cruz Batista, Director de la OGP; y a los exmiembros del Comité, Lcdo. Miguel A. Romero Lugo (ex-Presidente), CPA María Sánchez Brás, ex-Directora de la OGP, y Lcdo. Héctor M. Mayol Kauffmann, ex-Administrador de la ASR. Al licenciado Mayol Kauffmann también le remitimos el borrador del **Hallazgo 2.** Además, remitimos el borrador del **Hallazgo 1-b.** al Director Ejecutivo de la AEP y a los exdirectores ejecutivos, Ing. Ángel L. González Carrasquillo, Lcdo. Gil Rodríguez Ramos, Sr. Eduardo Rivera Cruz y CPA Jesús Méndez Rodríguez. También remitimos el borrador del **Hallazgo 2** al Lcdo. Pedro Ortiz Cortés, Administrador de la ASR y al ex Administrador Interino de la ASR.

Mediante correo electrónico del 15 de julio de 2016, la Lcda. Tanya García Batista, Ayudante Especial, solicitó una prórroga para remitir los comentarios del Director de la OGP, la cual concedimos hasta el 3 de agosto. Ese mismo día el Director de la OGP remitió sus comentarios, los cuales fueron considerados en la redacción final de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 12 de julio de 2016, el ex Director Ejecutivo de la AEP, señor Méndez Rodríguez, solicitó prórroga para remitir sus comentarios, la cual concedimos hasta el 28 de julio. Ese mismo día el señor Méndez Rodríguez remitió sus comentarios, los cuales fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos se incluyen en el **Hallazgo 1**.

Mediante correos electrónicos del 19 de julio y 1 de agosto de 2016, el Lcdo. Arturo R. Romero López, Ayudante Especial, solicitó prórrogas para remitir los comentarios del Administrador de la ASR, las cuales concedimos hasta el 3 y 15 de agosto de 2016. El 16 de agosto el Administrador de la ASR remitió sus comentarios. Los mismos fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos se incluyen en el **Hallazgo 2**.

Mediante cartas del 11 y 15 de julio, y del 1 y 12 de agosto de 2016 recibimos los comentarios del Director Ejecutivo de la AEP, del ex Administrador Interino de la ASR, del ex-Administrador de la ASR y del ex Director Ejecutivo de la AEP, señor Rivera Cruz, respectivamente. Los comentarios del Director Ejecutivo y de los exfuncionarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en los **hallazgos**.

Mediante correo electrónico del 18 de julio y carta del 1 de agosto de 2016, la ex-Directora de la OGP, señora Sánchez Brás, solicitó prórrogas para remitir sus comentarios, las cuales concedimos hasta el 8 y 19 de agosto. Esta no remitió sus comentarios.

Mediante cartas de seguimiento del 19 de julio de 2016, nos comunicamos con los ex directores ejecutivos de la AEP, ingeniero González Carrasquillo y licenciado Rodríguez Ramos, y con el ex-Presidente de Comité, licenciado Romero Lugo, y les concedimos hasta el 3 de agosto para que remitieran sus comentarios. Estos no contestaron el borrador del **Hallazgo** de este *Informe* que les fue remitido.

OPINIÓN Y HALLAZGOS**Opinión parcialmente adversa**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con la implementación en la AEP de un programa similar al establecido mediante la *Ley 70-2010*. **[Hallazgo 1]** Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2**.

Hallazgo 1 - Actuaciones contrarias a la facultad legal concedida por la Ley 70-2010 para aprobar la implementación de un programa incentivado de retiro en una corporación pública, e incumplimiento de la disposición de dicha Ley relacionada con la ocupación de los puestos vacantes**Situaciones**

- a. El *Programa* fue creado como parte de las alternativas dirigidas a eliminar el déficit presupuestario, evitar la duplicidad de funciones y minimizar los costos de las operaciones del Gobierno al reducir la nómina.

En el Artículo 22 de la *Ley 70-2010* se le permitió a las corporaciones y agencias excluidas⁷, implementar un programa similar al establecido en la *Ley*, previa autorización de sus juntas de directores u organismos directivos, y aprobación del Comité. La implementación de dicho programa también requería una certificación previa de las juntas que indicara que los puestos de las personas que se acogieran al programa no serían ocupados por cinco años o se ocuparían por traslados internos (*Certificación de No Contratación*). Dicha *Certificación* debía ser ratificada por la OGP. En la *Carta Circular LE70-2011-03*, emitida por el Administrador de la ASR el 20 de septiembre de 2010, se establece

⁷ En el Artículo 2(b) de la *Ley* se excluyó a las corporaciones o entidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

el procedimiento a seguir por las corporaciones públicas y las agencias excluidas para remitir al Comité la evaluación de los programas propuestos.

Examinamos tres programas similares implementados en dos corporaciones públicas y una agencia excluida. Nuestro examen reveló que el 1 de septiembre de 2010 la Junta de Directores de la AEP aprobó la *Resolución Número 1505* para autorizar al Director Ejecutivo a analizar y adoptar un programa de retiro bajo los parámetros de la *Ley 70-2010*. Esto conforme a las necesidades de la AEP, y que redundara en beneficios de la misma.

El 29 de septiembre de 2010, en reunión extraordinaria de la Junta de Directores, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la AEP (Directora de Recursos Humanos) presentó el *Programa de Retiro Normal y Retiro Temprano Incentivado (Programa de Retiro)*, y solicitó la aprobación de la Junta de Directores para implementarlo, del 1 al 30 de octubre de 2010.

Ese mismo día la Junta de Directores, mediante la *Resolución Número 1509*, aprobó el *Programa de Retiro*. En el texto de la *Resolución 1509* se expresa que la AEP está excluida de la *Ley 70-2010* y se añade, entre otras cosas, que el *Programa de Retiro*, de acuerdo con la proyección de costos, representa una iniciativa de ahorro que beneficia a la AEP.

El *Programa de Retiro* ofrecía a los empleados elegibles de la AEP, dos alternativas de retiro: retiro normal o retiro temprano incentivado. El retiro normal permitía una pensión por mérito para los empleados que, al 31 de diciembre de 2010, contaran con 30 años o más de servicio acreditados y la edad requerida para acogerse a dicho beneficio⁸. Además, recibirían un incentivo económico de 6 meses de salario. Los empleados que contaban con la edad requerida, pero no tenían los 30 años de servicio acreditados, podían pagar a la ASR cualquier tiempo de servicio no cotizado, si alguno. Para dicho pago, podían

⁸ Según se establece en el Artículo 2-102 de la *Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951*, según enmendada.

utilizar el incentivo económico. Los empleados también podían utilizar las licencias acumuladas y los fondos propios para este propósito. De esta forma podían acogerse a la alternativa de retiro normal.

El retiro temprano incentivado consistía en otorgar una anualidad vitalicia equivalente al 50% del salario devengado a la fecha del retiro. En este caso los empleados tenían que haber alcanzado entre 20 y 29 años de servicio y, si están cobijados por la *Ley Núm. 447*, tener 48 años de edad, o si están bajo la *Ley 1 del 16 de febrero de 1990*, según enmendada, tener 55 años de edad.

El 29 de septiembre de 2010 la Directora de Recursos Humanos tramitó a la ASR, según el proceso, la *Solicitud de Determinación de Impacto Ley 70-2010*. En dicha *Solicitud* la AEP le informó a la ASR que 233 funcionarios y empleados podrían acogerse al *Programa de Retiro*. De estos, 209 funcionarios y empleados se acogerían al retiro temprano incentivado a un costo de \$8,384,378 anuales, y 24 empleados se acogerían al retiro normal⁹.

Mediante carta del 30 de septiembre de 2010, los entonces Administrador Auxiliar y Subadministrador de la ASR notificaron a la Directora de Recursos Humanos que el *Programa de Retiro* no representaba un impacto negativo para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. En dicha carta, se indicó lo siguiente:

[...] No obstante le hacemos la salvedad, **de que si posteriormente los supuestos presentados a la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico son modificados, dichos cambios podrían tener en impacto adverso en las finanzas del Sistema.** Además, la Autoridad de Edificios Públicos será responsable de cualquier impacto negativo que la adopción de este Programa pueda ocasionar al Sistema. [*sic*] (Énfasis nuestro)

⁹ En la *Solicitud de Determinación de Impacto Ley 70-2010*, no se incluyó el costo correspondiente a los 24 empleados de *Retiro Normal*.

Mediante carta de ese mismo día, la Directora de Recursos Humanos le informó a la entonces Directora de la OGP, entre otras cosas, que el *Programa de Retiro* se adoptaba con el propósito de lograr ahorros en la AEP, por lo que no serían elegibles para participar aquellos empleados que ocuparan puestos que la AEP necesite remplazar, en caso de que quedaran vacantes. No obstante, añadió que si la relación costo beneficio en el remplazo de un empleado resultaba positiva, eso sería considerado al determinar la elegibilidad del empleado. La Directora de Recursos Humanos indicó en la carta que la implementación del *Programa de Retiro* le permitiría a la AEP obtener ahorros por \$33,000,000 aproximadamente.

En carta del 5 de octubre de 2010, la entonces Directora de la OGP le notificó al Director Ejecutivo de la AEP, que:

[...] La AEP no pudo certificar que la participación de sus empleados en el Programa propuesto no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años. Sin embargo, certifica que existirá una relación costo-beneficio positivo para la Agencia en el caso en que dichos empleados tengan que ser reemplazados. [sic]

Además, en su carta, la entonces Directora de la OGP le indicó al Director Ejecutivo que debía referir la solicitud directamente ante la consideración del Comité.

El 8 de octubre de 2010 la Directora de Recursos Humanos refirió, para aprobación del Comité, la solicitud y los documentos del *Programa de Retiro*. Como parte de los documentos, la Directora de Recursos Humanos incluyó una *Certificación de No Contratación* del 6 de octubre de 2010, en la cual establecía, entre otras cosas, el nombre y el número de puesto de 174 empleados y funcionarios que podían acogerse al *Programa de Retiro*. Además establecía que 165 de los puestos se iban a remplazar con un ahorro proyectado de \$2,272,275 anuales.

En carta del 28 de octubre de 2010, el Administrador de la ASR¹⁰, le certificó a la Directora de Recursos Humanos que el Comité había

¹⁰ En su capacidad de miembro del Comité.

aprobado la implementación del *Programa de Retiro*, según dispuesto en el Artículo 22 de la *Ley 70-2010*. En su carta, el Administrador de la ASR añadió que:

La aprobación del Programa Propuesto se fundamenta en la documentación e información sometida al Comité Administrador por la Autoridad de Edificios Públicos, por lo que su implementación está condicionada y restringida al cumplimiento de los supuestos documentados e informados al Comité Administrador. [sic]

Del 30 de noviembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, 88 empleados de la AEP se acogieron al *Programa de Retiro*, a un costo de \$18,115,969. De estos, 29 empleados se acogieron al retiro normal y 59 al retiro temprano incentivado. El examen de estas operaciones reveló que:

- 1) La entonces Directora de la OGP actuó contrario a la facultad legal concedida cuando instruyó al Director Ejecutivo de la AEP a referir, directamente ante la consideración del Comité, la solicitud para la aprobación de la implementación del *Programa de Retiro*. Esto, sin la certificación que indicara que la participación de los empleados en el *Programa de Retiro* no requeriría la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco años, o que dicho puesto podía ser ocupado mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia o corporación.
- 2) El Comité actuó contrario a la facultad legal concedida cuando aprobó el *Programa de Retiro*, y condicionó su implementación al cumplimiento de los supuestos incluidos en los documentos y en la información remitida al Comité. Esto, sin la certificación que indicara que la participación de los empleados en el *Programa de Retiro* no requeriría la contratación de nuevos empleados en los próximos 5 años o que dicho puesto podía ser ocupado mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia o corporación.

- b. Como resultado de la implementación del *Programa de Retiro* en la AEP, quedaron vacantes los 88 puestos que se indican en el **apartado a**. Al 30 de junio de 2015, la AEP había ocupado 82 de estos puestos (93%) mediante diferentes transacciones de personal, según se indica:

Puestos	Transacción de personal
32	Nombramientos regulares
24	Ascensos
20	Traslados
3	Reubicaciones
1	Interinato
1	Reinstalación
<u>1</u> ¹¹	
<u>82</u>	

Los restantes 6 puestos (7%) permanecían vacantes. El examen realizado reveló que:

- 1) La AEP ocupó 61 (74%) de los 82 puestos, mediante transacciones de personal distintas al traslado de empleados de la misma Corporación, según requerido por ley.
- 2) La AEP no cumplió con el término requerido de 5 años¹² para ocupar los 61 puestos vacantes mencionados en el **apartado b.1)**, mediante transacciones de personal distintas al traslado de empleados. Los 61 puestos quedaron vacantes del 30 de noviembre de 2010 al 1 de diciembre de 2011, por lo que los 5 años se cumplían del 1 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2016. Estos puestos fueron ocupados del 1 de diciembre de 2010¹³ al 1 de enero de 2013.

¹¹ La AEP no pudo suministrar evidencia de cómo había sido ocupado un puesto.

¹² Comienzan a transcurrir a partir de la fecha en que el puesto queda vacante.

¹³ En dos casos, efectivos el 1 de diciembre de 2010 y el 1 de enero de 2011, los nombramientos fueron aprobados en forma retroactiva por los directores en funciones el 6 de abril y el 11 de enero de 2011.

- 3) La AEP ocupó 44 de los 49 puestos que quedaron vacantes¹⁴ debido a que los empleados fueron ascendidos, trasladados, reubicados, nombrados interinamente o reinstalados, con el propósito de ocupar los puestos vacantes como resultado de la implementación del *Programa de Retiro*. Los 44 puestos fueron ocupados del 1 de diciembre de 2010¹⁵ al 29 de septiembre de 2014, mediante nombramientos, ascensos, traslados y otras transacciones de personal, a un costo de \$4,932,093¹⁶.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las disposiciones establecidas en el Artículo 22 de la *Ley 70-2010*. En dichas disposiciones se requería, entre otras cosas, que la junta directiva o el cuerpo rector de la entidad certificara que la participación de empleados en el *Programa de Retiro* no requerirá la contratación de nuevos empleados por un período de cinco años, o que dichos puestos podrán ser ocupados mediante el traslado de otros empleados de la misma entidad. En dicho Artículo se requería, además, que la *Certificación de No Contratación* fuera ratificada por la OGP. En la *Carta Circular LE70-2011-03* se añade que, una vez ratificada la *Certificación de No Contratación* por la OGP, la entidad enviará la misma al Comité con el programa propuesto y la documentación requerida.

Por otro lado, como norma de sana administración y de política pública, la gerencia de la AEP debió establecer controles que evitaran ocupar los puestos que quedaron vacantes a consecuencia directa o indirecta de la implementación del *Programa de Retiro*, mediante transacciones de personal no autorizadas por ley, y antes del período de cinco años. Esto, para lograr el ahorro proyectado en la implementación del *Programa de Retiro*.

[Apartado b.]

¹⁴ Se ocuparon 22 de los 24 puestos que quedaron vacantes por ascensos de los empleados, 18 de los 20 puestos que quedaron vacantes por traslados, 2 de los 3 puestos vacantes por reubicación, 1 puesto vacante por interinato y 1 puesto vacante por reinstalación.

¹⁵ Véase la nota al calce 13.

¹⁶ Este costo corresponde al período comprendido dentro de los cinco años, durante los cuales los puestos debieron ocuparse mediante el traslado de empleados o permanecer vacantes.

Efectos

Las situaciones comentadas desvirtúan el mecanismo de control establecido en la *Ley-70-2010* mediante el requisito de no contratar para cubrir los puestos vacantes por un período de 5 años, o cubrir las vacantes mediante el traslado de empleados. La no ratificación de la OGP de la *Certificación de No Contratación* y la aprobación del Comité del *Programa de Retiro* sin contar con dicha *Certificación*, pudo propiciar el incumplimiento de la *Ley 70-2010* por parte de la AEP. [**Apartado a.**] En la *Ley 70-2010*, se establecen estos mecanismos de control con el propósito de garantizar los ahorros resultantes de la implementación de los programas. Como resultado de las situaciones comentadas en el **apartado b.**, la implementación del *Programa de Retiro* en la AEP, en lugar de producir el ahorro proyectado, resultó en un aumento en el gasto de nómina por \$52,403, según se indica:

Ahorro proyectado final	\$18,905,178
Menos costo de 32 nombramientos regulares	<u>14,025,488</u>
Subtotal	\$ 4,879,690
Menos costo de ocupar 44 puestos	<u>4,932,093</u>
Aumento en el gasto de nómina	<u>\$ 52,403</u>

Causas

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** obedecen a que la entonces Directora de la OGP y los miembros del Comité actuaron de forma contraria al mandato establecido en el Artículo 22 de la *Ley 70-2010*, al no requerir la *Certificación de No Contratación* para la aprobación del *Programa de Retiro*. Las situaciones comentadas en el **apartado b.** denotan que los funcionarios que actuaron como directores ejecutivos y como directores de recursos humanos y relaciones laborales de la AEP, se apartaron de la disposición de ley y de la norma de sana administración y de política pública mencionadas.

Comentarios de la Gerencia

En carta del Director Ejecutivo de la AEP, este nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Es pertinente indicar que los nombramientos fueron efectivos en o antes del 1 de enero de 2013, y no fue hasta marzo de 2013 que fue nombrado el Director Ejecutivo por esta administración. Además, mediante la *Carta Circular Núm. 132-16* del 6 de junio de 2016 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) se establecieron nuevos controles entre ellos el que las agencias y corporaciones públicas no podrán nombrar a empleado alguno sin contar con la debida autorización de la (OGP). [sic]

Además, debemos tener presente que la AEP es una agencia de servicios y los mismos tienen que ofrecerse continuamente, ante la cual el reemplazo de empleados particularmente en el área de mantenimiento se hace indispensable por lo que cualquier evaluación al programa de retiro requería asegurar la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la *Ley*. Finalmente, aunque no tuvimos inherencia en los referidos nombramientos o traslados, estaremos instruyendo al personal correspondiente para que dichas situaciones no se vuelvan a repetir. [sic] **[Apartado b.]**

En carta del ex Director Ejecutivo de la AEP, señor Méndez Rodríguez, este nos informó lo siguiente:

Tal y como lee el borrador del Hallazgo 1b, durante el periodo de mi incumbencia se siguieron todas las directrices de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la implantación de las disposiciones de la Ley 70 del 2010. El propio borrador indica que “Los 61 puestos quedaron vacantes del 1 de diciembre de 2010 al 1 de diciembre de 2011” y “...fueron ocupados de 1 de enero de 2011 al 1 de enero de 2013”. Durante ese último periodo, este servidor ya no fungía como Director de AEP. Queda demostrado por los propios datos y hechos mencionados por el auditor que durante mi incumbencia se siguieron todas las disposiciones de la Ley 70 y las directrices recibidas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. [sic] **[Apartado b.]**

En carta del ex Director Ejecutivo de la AEP, señor Rivera Cruz, este nos informó lo siguiente:

En el año 2010, previo a mi incumbencia (25/01/2011 a 15/12/2012), la Directora de Recursos Humanos de la Autoridad, sometió a la Directora de OGP un informe indicándole que si el costo-beneficio de reemplazo de un empleado resultaba positivo, ello se consideraría para determinar la elegibilidad del empleado para acogerse al Programa de Retiro. Bajo estos parámetros el Director de la ASR aprobó la implantación del Programa. Las transacciones de personal que se realizaron bajo nuestra

incumbencia como Director de la Autoridad de Edificios Públicos, se hicieron tomando en consideración el costo efectividad de las mismas (economías), las necesidades del servicio y en especial las disposiciones de los convenios colectivos vigentes. [sic]
[Apartado b.]

Véanse las recomendaciones 1, 2, 4 y de la 6 a la 8.

Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con el proceso de acreditación y el cobro de los servicios no cotizados a empleados que se acogieron a la Ley 70-2010

Situaciones

- a. En el Artículo 4 de la *Ley 70-2010* se establecen, entre otras cosas, las tres modalidades o componentes, mediante las cuales todo empleado elegible podía acogerse a los beneficios del *Programa*. En el Artículo 4(a) se describe la renuncia incentivada, en el 4(b) el retiro temprano incentivado y en el 4(c) el retiro incentivado.

Para el retiro temprano incentivado y el retiro incentivado se le permitió a los empleados pagar el costo de los servicios acreditables no cotizados¹⁷ necesarios para completar los años de servicio requeridos en cada modalidad. A los empleados que interesaban acogerse al retiro temprano incentivado se les permitía pagar el costo de los servicios no cotizados (SNC) con los fondos provenientes de la liquidación de las licencias por vacaciones y por enfermedad o con fondos propios. Los empleados que interesaban acogerse al retiro incentivado podían utilizar para pagar los SNC, las alternativas disponibles para los empleados acogidos al retiro temprano incentivado, más un incentivo económico de hasta seis meses de sueldo que se les otorgaba.

El empleado era responsable de pagar cualquier porción del costo de los SNC que no quedara cubierta con los fondos provenientes de las liquidaciones de licencias o del incentivo económico¹⁸. Una vez se recibía el pago del importe no cubierto o se acordaba un plan de pago, en los casos que aplicaba, se le acreditaba el SNC al empleado y se le

¹⁷ Se refiere al tiempo servido por un empleado participante del Sistema, durante el cual, por alguna causa, no pagó al Sistema las aportaciones correspondientes, según dispuesto en el Artículo 1-106 de la *Ley Núm. 447*.

¹⁸ Los empleados acogidos al retiro temprano incentivado también tenían la alternativa de acordar un plan de pago por la porción no cubierta.

otorgaba la pensión. Los importes correspondientes al incentivo económico y a la liquidación de licencias se recibían en la ASR directamente de las entidades gubernamentales en una fecha posterior a la efectividad de la participación del empleado en el *Programa*¹⁹.

En las áreas de Servicios al Participante²⁰ y de Servicios al Pensionado²¹ tenían la responsabilidad de, entre otras cosas, verificar que, en los casos en que se le hubiera acreditado SNC al empleado, el mismo se pagara en su totalidad. En el Área de Servicios al Participante, la evaluación la realizaban tres gerentes y una analista de determinación de beneficios II, quienes eran supervisadas por la Directora del Área de Servicios al Participante. En el Área de Servicios al Pensionado, la evaluación la realizaba una voluntaria²², la cual era supervisada por el Director del Área de Servicios al Pensionado. Ambos directores le respondían al Administrador de la ASR.

Para realizar la evaluación, la Oficina de Tecnología de Información de la ASR generaba un informe titulado *Ley 70 con Ajustes en Servicios No Cotizados*²³ (informe de ajustes). Con dicho informe, las áreas identificaban los empleados a los cuales se les acreditaron SNC y, una vez identificados, realizaban un análisis del expediente para corroborar el costo. Luego, verificaban los pagos del SNC recibidos mediante

¹⁹ La liquidación de licencias debía ser pagada por la entidad gubernamental en un período, no mayor, de 90 días a partir de la fecha de efectividad de la participación del empleado en el *Programa*. El incentivo económico se debía pagar en un solo pago o en pagos quincenales por un período, no mayor, de 6 meses luego de la fecha de efectividad de la participación del empleado en el *Programa*.

²⁰ En esta Área se realiza la evaluación de los expedientes de los empleados interesados en acogerse al retiro temprano incentivado.

²¹ En esta Área se realiza la evaluación de los expedientes de los empleados interesados en acogerse al retiro incentivado.

²² Participante del Programa de Voluntariado Ciudadano establecido mediante la *Orden Administrativa Núm. 2013-02, Normas para crear el Programa de voluntariado ciudadano, definir la declaración de política pública, derechos, beneficios y obligaciones de los voluntarios*, aprobada el 11 de diciembre de 2012 por el Administrador de la ASR. Esta persona comenzó como voluntaria el 30 de abril de 2014, después de acogerse a la jubilación. Antes de dicha fecha había ocupado el puesto de gerente de la División de Tutoría en el Área de Servicios al Pensionado y había participado en el proceso de determinar deudas de SNC de los empleados acogidos al *Programa*, bajo la supervisión de la entonces Directora de dicha Área.

²³ Incluía los casos de los empleados acogidos al *Programa*, que tenían ajustes en el Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (SABI) por concepto de la acreditación de SNC.

pago directo²⁴, remesas que enviaban las entidades gubernamentales, y registrados en el Sistema de Recursos Humanos Mecanizados (conocido como RHUM), para determinar el total adeudado por concepto de SNC, si alguno. También se comunicaban con las entidades gubernamentales para verificar si habían enviado pagos que no se reflejaban en ninguna de las tres fuentes examinadas.

Cuando en las áreas se identificaban casos en los cuales existía deuda, el Director del Área refería los mismos a la División de Cobros de la Oficina de Contraloría. Para esto, preparaban informes con los datos del empleado acogido al *Programa*, el importe inicial de la deuda, los pagos recibidos y el balance adeudado. En la División de Cobros preparaban la factura y hacían las gestiones de cobro correspondientes²⁵.

Al 16 de julio de 2014, el informe de ajustes reflejaba que, a 1,500 empleados acogidos a la *Ley 70-2010*, se le acreditaron SNC por \$15,118,937²⁶. De estos, 578 empleados reflejaban diferencias por \$4,079,567, entre el costo del SNC acreditado (\$8,065,194) y los pagos recibidos para el saldo de dicho costo (\$3,985,627).

Seleccionamos una muestra de 10 empleados que se acogieron a la *Ley 70-2010*²⁷, del 31 de diciembre de 2010 al 30 de abril de 2013. Según el informe de ajustes, a estos empleados se les acreditaron SNC por \$206,935 y habían efectuado pagos por \$68,852, por lo que reflejaban diferencias por \$138,083. Los SNC acreditados a los 10 empleados representaban créditos entre 6 meses, y 21 años y 9 meses de servicio.

Nuestros auditores realizaron la evaluación de los expedientes y otra evidencia relacionada con los pagos del SNC de los 10 empleados, para

²⁴ Pagos realizados a través del Recaudador de la ASR.

²⁵ Hasta mayo de 2012, en las áreas de Servicios al Participante y de Servicios al Pensionado preparaban las facturas y las enviaban a la División de Cobros.

²⁶ De los 1,500 empleados, 623 se acogieron al retiro temprano incentivado y 877 se acogieron al retiro incentivado.

²⁷ Cuatro se acogieron al retiro temprano incentivado y 6 al retiro incentivado.

determinar si tenían deudas por dicho concepto. Además, verificaron los informes de los casos referidos por el Área de Servicios al Pensionado²⁸ a la División de Cobros, para verificar si el Área había realizado la evaluación correspondiente. El examen reveló que:

- 1) Al 28 de octubre de 2014, las áreas no habían evaluado los expedientes de retiro y demás evidencia para determinar si 9 (90%) de los 10 empleados tenían deudas por concepto de los SNC acreditados. Nuestros auditores evaluaron estos casos y determinaron que:
 - a) Seis (67%) de los 9 empleados con SNC acreditados por \$115,346, adeudaban \$21,549^{29,30} por la acreditación de dichos servicios. Estas deudas no habían sido registradas a pesar de que habían transcurrido entre 439 y 1,216 días después de la fecha en la que dichos importes debieron ser pagados³¹. Las deudas por empleado fluctuaban entre \$816 y \$9,792.
 - b) A 3³² (33%) de los 9 empleados se les acreditaron SNC por \$86,014. Según el informe de ajustes, al 16 de julio de 2014, estos casos reflejaban diferencias por \$68,228 entre lo acreditado y lo pagado por los empleados. No obstante, estos empleados habían pagado el costo total de los SNC acreditados. Dichos pagos se efectuaron del 25 de abril de 2011 al 3 de octubre de 2014.

²⁸ Al 28 de octubre de 2014, no había casos referidos por el Área de Servicios al Participante. Según nos informó la Directora del Área, la evaluación de los casos en dicha Área comenzó el 1 de octubre y se encontraba en proceso.

²⁹ Tres empleados acogidos al retiro temprano incentivado tenían deudas por \$3,194, y 3 empleados acogidos al retiro incentivado tenían deudas por \$18,355.

³⁰ El 3 de noviembre de 2014, luego del examen de nuestros auditores, la ASR le otorgó un plan de pago por \$9,792 a uno de los empleados que se acogió al retiro incentivado el 30 de junio de 2012. En este caso, el plan de pago se otorgó después de 675 días de vencida la deuda.

³¹ Las deudas por \$21,549 vencieron del 29 de junio de 2011 al 14 de agosto de 2013.

³² Un empleado acogido al retiro temprano incentivado y dos empleados acogidos al retiro incentivado.

- 2) El 1 de octubre de 2014 el Área de Servicios al Participante comenzó la evaluación de la evidencia relacionada con el pago de los SNC de una empleada acogida al retiro temprano incentivado el 28 de febrero de 2011. A dicha empleada se le acreditaron SNC por \$13,007. Al 1 de octubre de 2014, luego de haber transcurrido 1,130 días después de vencida la deuda³³, estos SNC no habían sido pagados³⁴.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a lo establecido en el Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, en el cual se establece, como política pública, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno, y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que sirva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a esta disposición, y como norma de sana administración y de control interno, el Administrador debe establecer mecanismos de control adecuados para que se evalúen prontamente los casos de empleados que se acogieron a la *Ley 70-2010* con SNC acreditados, se identifiquen las deudas y se refieran a cobro dentro del menor tiempo posible.

En el Inciso VII. A. y B. de la *Orden Administrativa Núm. 2010-01, Normas para el Cobro de Deudas de Individuos, Sucesiones y Entidades Privadas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura*, aprobada el 13 de octubre de 2009 por el Administrador, se establece que las oficinas de origen que identifiquen las deudas documentarán las mismas, generarán las facturas y las tramitarán a la Oficina de Contraloría para la gestión de cobro correspondiente.

³³ En este caso los SNC debieron pagarse en o antes del 27 de agosto de 2011.

³⁴ Según verificado por nuestros auditores.

Efectos

Las situaciones comentadas no permitieron que se refirieran a la División de Cobros, de manera oportuna, deudas por \$34,556³⁵ por concepto de SNC acreditados a empleados. [**Apartado a.1)a) y 2)**] Esto privó al Sistema de recursos que pudieron estar disponibles para el pago de pensiones y otros beneficios. La situación que se comenta en el **apartado a.1)b)** propicia que la ASR no cuente con información actualizada y confiable para la toma de decisiones financieras. Además, estas situaciones le impiden a la ASR ejercer un control adecuado sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para que los empleados se acogieran a las diferentes modalidades del *Programa*. Ejemplo de esto es que, en 7 de los 10 casos, los empleados se acogieron al *Programa* sin tener pagados los años de servicio requeridos³⁶.

Causas

Las situaciones comentadas obedecen a que las personas que actuaron como directores de las áreas de Servicios al Participantes y de Servicios al Pensionado no cumplieron con su responsabilidad de evaluar prontamente estos casos, identificar las deudas, y referirlas a la División de Cobros. El Administrador de la ASR no ejerció una supervisión adecuada de estas operaciones.

Comentarios de la Gerencia

En carta del Administrador de la ASR, este nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] En estos momentos la hemos tomado las medidas correspondientes según dispone la Ley. En el área de Contraloría, en la División de Cobros del Área ha realizado las gestiones de cobros de los casos sometidos por la División de Pensionados para los casos de Ley 70-2010. Los trámites para estos casos han sido, envío de cartas con acuse de recibo (primer y segundo aviso), planes de pagos, embargo de pensión, y/o anualidad y saldos. Le enviamos la tabla con el status de todos los casos en inventario en la División de Cobros. [...] [*sic*]

³⁵ \$21,549 + \$13,007

³⁶ Tampoco contaban con plan de pago aprobado.

Con respecto al proceso de la agencia, ha habido una serie de cambios para un trámite más eficiente. La Administración trabajó un total de 8,849 solicitudes de empleados interesados en acogerse a los distintos componentes de la Ley 70. Nos dimos a la tarea de localizar y analizar todos los expedientes de los participantes acogidos a los diferentes componentes de la Ley 70/2010 con el propósito de verificar, caso por caso, la existencia de deudas por concepto de servicios no cotizados. El Área de Pensionados estuvo a cargo de realizar dicha tarea. [...] [sic]

Consideramos las alegaciones del Administrador, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La evidencia relacionada con el cobro de estas deudas, la existencia de planes de pago y el proceso efectuado de embargo de la pensión o anualidad y los saldos, según menciona el Administrador en su carta, no estuvo disponible para el examen de nuestros auditores, a pesar de que la misma fue solicitada. Tampoco fue incluida con esta carta.

Véanse las recomendaciones 3 y 5.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que correspondan al implementar futuros programas incentivados de retiro.

Al Presidente del Comité del Programa

2. Velar por que en la aprobación de programas incentivados de retiro se cumpla con las disposiciones legales establecidas, de manera que no se repitan situaciones como la comentada en el **Hallazgo 1-a.2)**.

Al Presidente de la Junta de Síndicos de la ASR

3. Asegurarse de que el Administrador cumpla con la **Recomendación 5**, de manera que no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.

Al Presidente de la Junta de Directores de la AEP

4. Asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con la **Recomendación 6**, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1-b**.

Al Administrador de la ASR

5. Impartir instrucciones a la Directora del Área de Servicios al Participante y al Director del Área de Servicios al Pensionado para que identifiquen y refieran, en un tiempo razonable, las deudas por la acreditación de los SNC a la División de Cobros para las gestiones correspondientes. **[Hallazgo 2]**

Al Director Ejecutivo de la AEP

6. Asegurarse de que en la implementación de programas incentivados de retiro se cumpla con las disposiciones legales establecidas, de manera que no se repitan situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 1-b.**

Al Director de la OGP

7. Evaluar el manejo de los puestos vacantes en la AEP como resultado de la implementación de la *Ley 70-2010*, y determinar si el mismo fue conforme a lo establecido en dicha *Ley*. **[Hallazgo 1- b.]**
8. Asegurarse de que en la implementación de programas incentivados de retiro se cumpla con las disposiciones legales establecidas, de manera que no se repita una situación similar a la comentada en el **Hallazgo 1-a.1).**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la ASR, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

Uyicuna del Central
Yermis M. Saldivar

ANEJO 1

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
INFORMES PUBLICADOS

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DR-11-01	21 ene. 11	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano en el Municipio de San Juan, aprobado por la Legislatura Municipal mediante la <i>Resolución Municipal Núm. 41</i> de la Serie 2006-2007 del 17 de noviembre de 2006
RF-12-01	13 ene. 12	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; de su afiliada, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; y su subsidiaria, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, aprobado mediante la <i>Ley 188-2007</i>
RF-12-07	26 mar. 12	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado mediante la <i>Ley 119-2000</i>
RF-13-01	10 sep. 12	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante la <i>Ley 174-2000</i> , según enmendada
RF-13-04	20 sep. 12	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario de la Junta de Calidad Ambiental, aprobado mediante la <i>Ley 244-2008</i>

Continuación ANEJO 1

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
RF-13-09	6 feb. 13	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, aprobado mediante la <i>Ley 273-2006</i>
RF-14-03	17 dic. 13	Resultado del examen de la implementación del Programa de Retiro Temprano para los Empleados del Municipio de Guaynabo, aprobado por la Legislatura Municipal mediante la <i>Resolución 12</i> de la Serie 2009-2010

ANEJO 2

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
MIEMBROS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y
READIESTRAMIENTO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Vance Thomas Rider	Presidente	2 ene. 13	31 dic. 15
Lcda. Elvira Cancio Lugo	Presidenta	16 ago. 12	31 dic. 12
Lcdo. Miguel A. Romero Lugo	Presidente	1 jul. 10	15 ago. 12
CPA Luis F. Cruz Batista	Miembro	18 oct. 14	31 dic. 15
Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñonez	”	4 ene. 13	17 oct. 14
Sr. Juan C. Pavía Vidal	”	16 ene. 11	31 dic. 12
CPA María Sánchez Brás	”	1 jul. 10	15 ene. 11
Lcdo. Pedro R. Ortiz Cortés	”	27 may. 15	31 dic. 15
Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco	”	1 sep. 13	26 may. 15
Lcdo. Héctor M. Mayol Kauffmann	”	1 jul. 10	31 ago. 13

ANEJO 3

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DE LA ASR
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Harry O. Vega Díaz	Presidente	7 jul. 14	31 dic. 15
Sr. José L. Carrasquillo Santiago	”	24 feb. 12	30 jun. 14
Sr. Juan C. Batlle Hernaíz	”	2 mar. 11	23 feb. 12
Sr. Carlos M. García Rodríguez	”	1 jul. 10	1 mar. 11
Hon. Rolando Ortiz Velázquez	Vicepresidente ³⁷	3 feb. 15	11 mar. 15
Hon. José Santiago Rivera	”	9 ene. 15	2 feb. 15
Hon. Zaida Hernández Torres	Vicepresidenta	13 dic. 12	30 jun. 14
Sr. Juan C. Batlle Hernaíz	Vicepresidente	24 feb. 12	12 dic. 12
Lcdo. Luis R. Rivera Cruz	”	16 oct. 11	23 feb. 12
Sr. Omar Negrón Judice	”	1 jul. 10	15 oct. 11
Sra. Blanca Ramos Robles	Secretaria	9 ene. 15	31 dic. 15
Hon. José Santiago Rivera	Secretario	7 jul. 14	8 ene. 15
Sr. José De Jesús Jiménez	”	12 dic. 12	30 jun. 14

³⁷ Este puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2014 al 8 de enero de 2015 y del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

Continuación ANEJO 3

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Jesús F. Méndez Rodríguez	Secretario	11 ene. 11	27 nov. 12
Sr. Juan C. Puig Morales	”	1 jul. 10	5 ene. 11

ANEJO 4

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AEP
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO³⁸	
		DESDE	HASTA
Dr. José M. Izquierdo Encarnación	Presidente	12 ago. 13	31 dic. 15
Lcdo. Luis Ortiz Segura	”	1 jul. 10	jun. 13
Lcda. Ann Jo Carrero Figueroa	Secretaria	dic. 13	31 dic. 15
Sr. Oscar L. Ramos Meléndez	Secretario	11 sep. 13	nov. 13
Lcda. Lisa Durán Ortiz	Secretaria	27 mar. 13	ago. 13
Lcda. Sarah I. Vilella Núñez	”	16 ene. 13	mar. 13
Lcdo. Leonardo Torres Berríos	Secretario	26 abr. 11	dic. 12
Lcdo. Joel Eliza Rivera	”	1 jul. 10	abr. 11

³⁸ No se nos pudo certificar las fechas de inicio y de terminación de algunos de los miembros de la Junta.

ANEJO 5

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Pedro R. Ortiz Cortés	Administrador	27 may. 15	31 dic. 15
Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco	Administrador Interino	1 sep. 13	26 may. 15
Lcdo. Héctor M. Mayol Kauffmann	Administrador	1 jul. 10	31 ago. 13
Sra. Natalia M. Palmer Cancel	Subadministradora ³⁹	1 oct. 15	31 dic. 15
Sra. Eunice M. Sosa Arvelo	”	5 jun. 15	30 sept. 15
Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco	Subadministrador	17 feb. 13	31 ago. 13
Sr. Roberto Peña Carrión	”	20 ago. 12	16 feb. 13
Sr. Manuel Iglesias Beléndez	”	11 jul. 11	19 ago. 12
Sr. Edwin Mercado Brignoni	”	1 feb. 11	10 jul. 11
Sr. Manuel Iglesias Beléndez	”	1 jul. 10	31 ene. 11
Sra. Virgen M. Torres Díaz	Directora de Servicios a Participantes ⁴⁰	1 ago. 13	31 dic. 15
Sr. Pedro R. Vázquez Pesquera	Director de Servicios a Participantes	26 dic. 12	31 jul. 13
Sra. Dagmar Santiago Antony	Directora de Servicios a Participantes	6 jun. 11	31 ago. 12
Sra. Nancy Carmona Rodríguez	”	1 jul. 10	5 jun. 11

³⁹ Este puesto estuvo vacante del 1 de septiembre de 2013 al 4 de junio de 2015.

⁴⁰ Este puesto estuvo vacante del 1 de septiembre al 25 de diciembre de 2012.

Continuación ANEJO 5

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Carmen I. Maldonado González	Directora de Servicios a Pensionados ⁴¹	6 jul. 15	31 dic. 15
Sr. Jesús A. Flores Huggins	Director de Servicios a Pensionados	16 oct. 13	29 jun. 15
Sra. Wanda G. Sánchez Ortiz	Directora de Servicios a Pensionados	1 jul. 10	31 ago. 12

⁴¹ Este puesto estuvo vacante del 1 de septiembre de 2012 al 15 octubre de 2013.

ANEJO 6

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AEP
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Ángel L. González Carrasquillo	Director Ejecutivo	13 ene. 14	31 dic. 15
Ing. José Dávila Estrada	Director Ejecutivo Interino	9 dic. 13	10 ene. 14
CPA Jorge Clivellés Díaz	”	17 oct. 13	8 dic. 13
Lcdo. Gil Rodríguez Ramos	Director Ejecutivo	22 feb. 13	16 oct. 13
CPA Wanda Acevedo Torres	Directora Ejecutiva	16 dic. 12	21 feb. 13
Sr. Eduardo Rivera Cruz	Director Ejecutivo	25 ene. 11	15 dic. 12
CPA Jesús Méndez Rodríguez	”	1 jul. 10	11 ene. 11
Ing. Israel Torres Santiago	Subdirector Ejecutivo ⁴²	1 feb. 14	31 dic. 15
Lcdo. Iván Toledo Colón	”	22 feb. 13	17 oct. 13
Lcda. Lisa Durán Ortiz	Subdirectora Ejecutiva	16 dic. 12	21 feb. 13
Lcdo. Leonardo Torres Berríos	”	2 ago. 12	15 dic. 12
Arq. Astrid M. Díaz Vega	”	8 nov. 11	23 jul. 12
Sra. Iris M. Borges Delgado	”	1 jul. 10	15 feb. 11
Sr. Geraldo Suárez Román	Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales ⁴³	2 nov. 15	31 dic. 15

⁴² Este puesto estuvo vacante del 16 de febrero al 7 de noviembre de 2011 y del 18 de octubre de 2013 al 31 de enero de 2014.

⁴³ Este puesto estuvo vacante del 16 de septiembre al 1 de noviembre de 2015.

Continuación ANEJO 6

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Sara I. Luciano Delgado	Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	24 mar. 14	15 sep. 15
Sr. Carlos J. Rosa Jiménez	Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	16 may. 13	10 mar. 14
Sr. Geraldo Suárez Román	”	22 feb. 13	15 may. 13
Sra. Gisella I. Maldonado Morales	Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	17 dic. 12	21 feb. 13
Sra. Brenda Virella Crespo	”	16 mar. 11	15 dic. 12
Sra. Diana Zayas Ramírez	”	5 feb. 11	15 mar. 11
Sra. Maritza Soto Hernández	”	1 jul 10	4 feb. 11

ANEJO 7

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA OGP
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Luis F. Cruz Batista	Director	18 oct. 14	31 dic. 15
Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñonez	”	4 ene. 13	17 oct. 14
Sr. Juan C. Pavía Vidal	”	16 ene. 11	31 dic. 12
CPA María Sánchez Brás	Directora	1 jul. 10	15 ene. 11

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

<http://www.ocpr.gov.pr>

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069